



Resolución de Alcaldía N° 316-2021-A-MPC

Cajamarca, 02 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

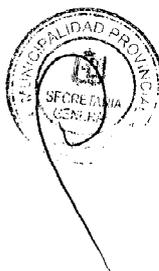
VISTO:



El Informe N.º 077-2021-MPC-PPM de fecha 22 de noviembre del 2021; Informe N.º 018-2021-PPM-MPC; informe N.º 616-2021-MPC-OGA-UT de fecha 07 de octubre del 2021 de la Procuraduría Pública Municipal y Proveído de Alcaldía N.º 99157-2021-A-MPC, sobre Resolución Autoritativa, y

CONSIDERANDO:

Qué; el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, según el Art. 13º del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, los: **"procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables"**. Y que los acorde con el numeral 13.2, del mismo cuerpo normativo: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto". Concordante con el numeral 4 del Art. 16º del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: **"... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación...(...)"**.

Que, con fecha 11 de febrero del 2010, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió el Contrato de obra N.º 028-2010-MPC, con la empresa Consorcio FRONOCA, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MULTIUSOS DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA", por un monto ascendente a S/. 38 659,229.42 en virtud de la licitación pública internacional ER/09/71782/1210-1 estableciendo un plazo de ejecución de 297 días.

Mediante carta N.º 305-2013-CONSORCIO, de fecha 20 de mayo de 2013 FRONOCCA, nos resuelve el contrato por supuestos incumplimientos contractuales de la MPC, con carta N.º 025-2013-A-MPC de fecha 22 de mayo del 2013 la MPC remite a FRONOCCA la Resolución de Alcaldía N.º 241-2013-A-MPC, a través del cual resuelven el contrato por supuestos incumplimientos contractuales del contratista

Con 29 de mayo de 2013, el consorcio solicita un arbitraje a Municipalidad ello en virtud de la cláusula vigésima quinta del contrato de ejecución de obra N.º 028-2010-MPC, que contiene el convenio arbitral. Iniciando así un proceso arbitral signado con el número de exp. N.º 1452-2013 Y 1468-2013, procesos donde se obtuvo laudo a favor del Consorcio FRONOCCA, siendo esa la razón por la cual se sometió a proceso judicial de ejecución de laudo donde mediante resolución número ocho dictada por el 9º Juzgado Comercial de Lima, se ordeno llevar a cabo la ejecución en contra de la Municipalidad reconociéndole lo siguientes conceptos:

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO
I		CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
II	345,809.12	CARTA FIANZA POR ADELANTOS DIRECTOS
III	627,725.08	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
IV	1'458,802.23	COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL
V	U.S. \$33,712.60	COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL

Ante lo cual la Procuraduría Pública Municipal interpuso recurso de apelación al auto final contenido dentro de la resolución número 8, sin embargo, la procuraduría mediante informe costo beneficio ha señalado que por encontrarnos dentro de un





Resolución de Alcaldía N° 316-2021-A-MPC

Cajamarca, 02 de diciembre de 2021.

proceso de ejecución de laudo toda defensa se dirigida con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, mas no cambiar el contenido de las obligaciones otorgadas mediante laudo arbitral. Este hecho implicaría para el consorcio FRONOCCA dilación de tiempo y demora en la recuperación de los montos asignados a favor mediante laudo arbitral del 17 de enero del 2017.

Es en ese sentido, que FRONOCCA se puso en contacto con representantes de la MPC, a fin de poder culminar el proceso judicial y poder recuperar los recursos ganados por lo menos en un 50% por ciento en un plazo de 15 días, sin embargo, esta Entidad por encontrarse en un proceso de escasez presupuestal estaba imposibilitado de poder cumplir con dicho requerimiento dentro del plazo establecido, debido a que la cuantía reconocida en el laudo arbitral es de 4'574,090,93 soles, ello por el concepto de cartas fianza de fiel cumplimiento emitidas para garantizar el contrato principal; 2,432,336.43, por concepto de carta fianza por adelantos directos dentro de la ejecución, más la indemnización por daños y perjuicios y las costas y costos del proceso judicial. Todo ello en relación al gasto a soles; pues, también existe un gasto ganado en dólares correspondiente al monto de \$ 33, 712.60 por el concepto de gastos arbitrales, haciendo una deuda total aproximada de 7,239,089.28 soles.

Monto que en la práctica afectaría drásticamente el presupuesto institucional pues se tendría que presupuestar un pago directo de las arcas municipales de 2,567,186.83 soles monto que incluye los conceptos de indemnización, pagos de costas y costos tanto arbitrales como judiciales y el pago de las cartas fianza de adelanto directo.

Se debe precisar que se hace esta diferenciación presupuestal debido a que los 4'574,090,93 soles, están sustentados en las cartas fianzas otorgadas para garantizar el contrato principal; cartas que de acuerdo al Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado en su art. 155, estas solo serán ejecutadas en su totalidad cuando se haya practicado la liquidación final de la obra. De ser el caso que la ejecución contractual se haya sometido en controversia estas serán guardadas en una cuenta intangible, y solo serán ejecutadas con laudo final o sentencia judicial firme a favor de quien haya ganado la controversia.

Situación que nos lleva a señalar que el monto que se encuentra a disposición de esta entidad son los 4'574,090,93 soles por encontrarse en un fondo intangible. Siendo estos nuestros argumentos para la negociación con el consorcio, a quien se le puso como contrapuesta renunciar a los 2,567,186.83 soles ganados por costas y costos e indemnización y entregarle en menos de 15 días el monto de los 4'574,090,93 soles todo ello a través de un acta de conciliación.

Propuesta que luego de varias negociaciones fue aceptada por ambas partes, logrando un beneficio mutuo, ya que, la empresa culminaría un proceso largo recuperando los activos de su empresa en menor tiempo y la MPC no vería afectado su presupuesto al calendarizar el pago de 2,567,186.83 soles ganados por costas y costos e indemnización dentro del proceso tanto arbitral como judicial y las cartas fianzas por adelantos directos. Es por ello, que mediante documento ingresado a la entidad por el consorcio FRONOCCA el día 15 de noviembre del 2021, se puso de conocimiento al titular de la entidad la renuncia a cobrar montos adicionales ordenados a pagar en el laudo de fecha 17 de enero de 2017, los cuales son materia del proceso judicial señalado en la referencia.

Es por ello que luego de haber logrado un convenio favorable tanto para la municipalidad como para el consorcio FRONOCCA, se realizó el informe costo beneficio N° 0077-2021-PPM-MPC, donde se concluye solicitar por parte del Procurador Público Municipal la emisión de una Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad se adopte las acciones legales pertinentes, para por conciliar y se tenga por concluido el presente proceso, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil.

Que, el Art. 29° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el Numeral 8), del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el numeral 27.1 del Art. 27° del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.". Teniendo en cuenta la exigencia normativa para dar validez al proceso de conciliación.





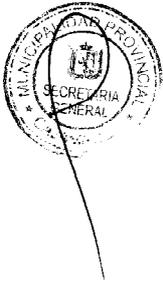
Resolución de Alcaldía N° 316-2021-A-MPC

Cajamarca, 02 de diciembre de 2021.

En virtud a lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 8) del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, para CONCILIAR, de conformidad a lo expuesto; al procurador Abg. ROBERTO CARLOS ATALAYA VÁSQUEZ, con DNI N° 26715987, Procurador Público Municipal, según Resolución N° 304-2021-A-MPC, en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que asista a la conciliación respetiva y adopten los siguientes acuerdos: (1) La devolución de las cartas fianzas otorgadas dentro del Contrato de obra N° 028-2010-MPC para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MULTIUSOS DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA", ello a favor del Consorcio del FRONOCCA dentro un plazo de 15 días por el monto de 4'574,090,93 de soles, (2) aceptar por parte de la contratista la renuncia a cobrar por parte del consorcio FRONOCCA el monto de 2,567,186.83 soles por los conceptos de indemnización, pagos de costas y costos, tanto arbitrales como judiciales, y el pago de las cartas fianza de adelanto directo, conceptos reconocidos mediante laudo arbitral de fecha 17 de enero del 2017, (3) se realice el levantamiento de la medida cautelar interpuesta por el consorcio FRONOCCA por el monto de 1,400,000.00 soles medida impuesta dentro del proceso signado en el Exp. N° 10058-2017-33-1817-JR-CO-09. (4) se requiera a la contratista para el día de la audiencia de conciliación se lleve el cargo del escrito presentado ante el 9° Juzgado Civil Comercial – EXP. 10058-2017-JR-CO-09, de sustracción de la materia y culminación del proceso por haber llegado a un acuerdo, (5) A fin de garantizar los intereses de la MPC, el Procurador Público Municipal aplicará todo lo que está facultado, según el D. L. 1326 y su reglamento 018_2019- Jus, siendo todo esto pertinente y estando directamente relacionado con el proceso de conciliación iniciado por el CONSORCIO FRONOCCA, debidamente representado por su Abogado Hugo Fernando Alegría Claros, con registro CAC N° 4882, y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ello siempre en defensa de los intereses de la Entidad edil., dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.



Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

Cc:
- Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Procuraduría Pública
- Archivo

